

## Resolución 102-2020 - ALCALDÍA ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

### CONSIDERANDO

- Que,* el artículo 225 de la Constitución de la República dispone que son organismos del sector público: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”
- Que,* el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”
- Que,* el artículo 288 de la Constitución de la República dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”
- Que,* el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que corresponde al Alcalde: “...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”
- Que,* el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...”
- Que,* con fecha 6 de marzo de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, suscribe el Contrato de Servicios de Seguridad y Vigilancia con la Compañía GES VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN Cía. Ltda., a través de su representante legal la señora Margarita Jimena Vela Yépez, con un plazo contractual de 331 días, por un monto de USD 49.540,00, más IVA.
- Que,* mediante Oficio Nro. GADM CB-JTH-JCL-316-2020 de fecha 7 de julio de 2020, el Dr. Julio Cajamarca Lema, Administrador del Contrato, informa que: “...En vista de que no entregan informes de cumplimiento de actividades, no existe un Supervisor, como estipulan los términos de referencias, mantienen mora de obligaciones patronales con el IESS, los guardias de seguridad no tienen chalecos antibalas y ropa de trabajo son causales que incurren con la terminación unilateral del contrato y los establecidos en la LOSNCP Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; además el Contratista ha incumplido con la declaración realizada en el numeral 7 de los formularios de la oferta que indica les dotará de Chaleco antibalas (Nivel Idelll A,

certificado por el GIR) 2. Numeral 13 Bitácora de control mal llenadas donde no anotan todo los ingresos y salidas de las personas de ingresan a los respectivos puntos de vigilancia. 3. Por mora con el IESS por incumplimiento de las obligaciones patronales. 4. Por lo cual solicita a la Máxima Autoridad dar por terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiere lugar. **RECOMENDACIONES:** Inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato, de acuerdo a las disposiciones legales...”

- Que, con Oficio Nro. 0197-PS-GADB de fecha 10 de julio de 2020, la Dra. Tania Parra Solórzano, Procuradora Síndica, manifiesta que: “De acuerdo a los informes presentados, esto es el informe técnico contenido en el Oficio Nro. GADMCB-JTH-JCL-316-2020 de fecha 7 de julio de 2020; y, informe económico Oficio Nro. GADMCB-DF-140-2020 de fecha 2 de julio de 2020, con base a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Arts. Art. 92.4; 94:1.6; 95) y su Reglamento de aplicación (Art.146), es pertinente iniciar la terminación unilateral del contrato. Previo a emitir la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, solicito que a través de Secretaria disponga la notificación de la decisión de terminar unilateralmente el contrato, concediéndole el termino de 10 días para que el remedie el incumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que en su parte pertinente señala: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista con la anticipación de diez días (10) término sobre su decisión de terminarlo unilateralmente (...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante...”
- Que, con Oficio Nro. 332-2020 de fecha 16 de julio de 2020, dando cumplimiento a la disposición contenida en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que en su parte pertinente señala: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista con la anticipación de diez días (10) término sobre su decisión de terminarlo unilateralmente...” se procede a notificar al contratista: Compañía GES VIGILANCIA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN Cía. Ltda., a través de su representante legal Sra. Margarita Jimena Vela Yépez, con la finalidad de que justifique o remedie los incumplimientos contenidos en los informes técnicos Nro. GADMCB-JTH-JCL-316-2020 de fecha 7 de julio de 2020; y, informe económico Oficio Nro. GADMCB-DF-140-2020 de fecha 2 de julio de 2020, con base a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Arts. Art. 92.4; 94:1.6; 95) y su Reglamento de aplicación (Art.146).
- Que, con Oficio s/n de fecha 16 de julio de 2020, la Compañía GES VIGILANCIA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN Cía. Ltda., indican que: “...el informe de “TERMINACIÓN UNILATERAL” del contrato, elaborado por el Administrador carece de fundamento...”. Señalando además que: “...uno de los requisitos para realizar dicho trámite es el pago de las planillas del IESS. Por lo tanto, no se debería

*emitir dicho criterio porque como se evidencia en los informes realizados por el Señor administrador del contrato y se adjuntan al proceso capturas de pantalla existen correos electrónicos con la emisión de los informes solicitados del mes de abril, mayo de 2020, y por encontraron en época de pandemia y como lo determina la ley se ha hecho uso de los medios electrónicos; (...) Como empresa responsable de sus obligaciones se emitió un documento al IESS solicitando un convenio de pago, el mismo que nos ha facilitado el documento antes mencionado y se adjunta a la presente; (...) Se determina que la compañía debe entregar dos uniformes al año, los mismos que han sido entregados a satisfacción; (...) con lo mencionado en la referencia pensamos que siempre debían haber llenado así las bitácoras, so se porque la observación ahora; (...) A la presente se adjunta copias de la bitácora, donde se puede evidenciar fácilmente como se llena la misma, con los movimientos que existen en la institución y bajo el control del Sr. Supervisor de la compañía; (...) se informa que las placas fueron retiradas de los puestos para su mantenimiento ya que presentaron falencias de fabricación, las mismas que ya han sido repuestas y ubicadas en los chalecos, es decir SI EXISTEN CHALECOS DE PROTECCION..."*

Que, con Oficio Nro. GADM CB-JTH-JCL-332-2020, de fecha 24 de julio de 2020, el Dr. Julio Cajamarca Lema, Administrador del Contrato, en razón del Control de Despacho Nro. 780-2020 (E) al que se adjunta el Oficio s/n de fecha 17 de julio de 2020 suscrito por la señora Margarita Jimena Vela Yépez, Gerente General GES Cía. Ltda., manifiesta entre otras cosas lo siguiente: *"Comunico que toda información que consta en el expediente, está sujeto a la realidad con sus respectivos documentos de respaldos y verificaciones que como Administrador del Contrato he cumplido; (...) Debo manifestar que lo expresado, no está apegado a la realidad, la empresa GES no ha presentado documentos completos que justifiquen para proceder elaborar informes para los respectivos pagos, no es culpa del GAD Municipal, sino es de la Empresa GES que no sea preocupado de enviar los documentos correspondientes del mes que debían ser cancelados por sus servicios prestados; (...) Tales obligaciones, ellos no cumplieron en su debido momento, la misma que tramitaron a raíz de la reunión mantenida donde se les hizo conocer que la mora que mantiene con el IESS son obstáculos para poder cancelar los servicios prestados. Adjunta convenio de pagos realizados con el IESS, lo cual debe ser analizado por la Dirección Financiera. Como Administrador del Contrato debo corroborar e informar que tampoco conozco quien es el Supervisor de la empresa GES, recordarles que una de las funciones del Supervisor es que debe informar al Administrador las novedades presentadas en los respectivos turnos, entregar los informes para el respectivo pago lo cual no sea cumplido, la mencionada empresa manifiesta de manera teórica, pero en la realidad no existe tal Supervisor; (...) Hasta la presente fecha, ellos han incumplido con la dotación de los uniformes como ellos manifiestan son dos al año, según verificación del día 20*

de julio de 2020 a partir de las 15:30, mediante comunicación telefónica, a los señores guardias que se encontraban de turnos se les pido que informen si les habían entregados los uniformes completos y mediante WhatsApp y de forma verbal tres guardias consultados manifestaron que no tienen los uniformes completos, lo cual esta información les fue comunicada a su Autoridad, Procuradora Sindica y Director Administrativo. La empresa GES, tratan de justificar con la entrega de un (01) Overol de Bioseguridad, misma que entregaron con fecha 15 de julio de 2020. Está prenda esta cataloga como prendas de protección y no es ropa de trabajo, por lo tanto, persiste el incumplimiento;(…) En primer lugar, yo jamás he recomendado a ninguna persona y creo tampoco que no es mi función. En segundo lugar, existen trabajadores que prestaron sus servicios en anteriores empresas de seguridad y para ser contratadas en esta nueva compañía, ellos dieron el visto bueno. En tercer lugar, las muestras tomadas de las bitácoras mal llenadas son del Garaje de Maquinaria y Equipo Pesado y del Palacio Municipal, son de guardias que vienen laborando en la empresa GES desde años anteriores, en donde en la mayoría de la bitácora anotan “Servicio de Guardia continua todo S/N” no anotan todo el movimiento del personal que ingresa y sale de la instalaciones, pregunto en caso de algún incidente como podemos verificar que personas ingresaron y la hora?, a más de esto nunca les han capacitado a sus guardias de cómo llevar un registro de bitácoras; (...) Adjuntan copias de bitácora que esta sobrepuestas las horas, con borrones en el informe, no indican el nombre del Supervisor, según documento que adjuntan justifican desde finales de junio de 2020, y de los meses anterior no presentan justificativos, lo cual contradice a la realidad, donde vuelvo a mencionar que todos los señores guardias manifiestan que no conocen y que tampoco ha inspeccionado sus puestos de trabajo el señor Supervisor y como Administrador tampoco conozco quien es; (...) Manifiestan que se debe presentar un acta de inspección en la cual se evidencia la falta de los chalecos antibalas, eso debe ser lo contrario, ellos a través del Supervisor debían haber entregado el acta indicando la fecha, hora y motivo del retiro de las placas y cuando van a reponer, cosa que no cumplieron, de las inspecciones realizadas pude dar evidencia que los señores guardias no disponían de las placas antibalas, misma que fue comunicado al Director Administrativo mediante WhatsApp el 11 de julio de 2020, pregunto qué pasaba si existían un incidente y los señores guardias no tenían el implemento adecuado para cumplir con sus funciones, y al realizar tales reclamos recién vuelven a entregar tales placas; (...) Como es de conocimiento de todos, y se pudo evidenciar que primero tenían que firmar los roles de pago para luego pagar, si no hacían eran despedidos de la empresa, eso sucedió con dos guardias que fueron separados de la empresa por no firmar los roles de pagos y después lo reincorporaron; (...) En lo referente a los meses que están adeudando a los señores guardias, la empresa GES, iba a realizar un convenio de pago a través del Ministerio del Trabajo, documento que no adjuntan, solo anexan oficio que envía la Gerente General de la Empresa GES al Ministerio del Trabajo con el listado de trabajadores, reitero que o existe documento o pronunciamiento del

*Ministerio de Trabajo de aceptación;(...) Señor Alcalde mi labor como Administrador del Contrato es que el contratante y el contratista cumplan lo determinado en el contrato, términos de referencias y las normativas legales vigentes, siempre existiendo el debido respeto y consideración entre las partes, lo cual estoy haciendo cumplir, jamás bajo amenazas a nadie y usted tiene el suficiente conocimiento desde donde proviene esos términos de amenazas al trabajador, quien cumple con sus actividades encomendadas, y a pesar que la empresa de seguridad GES no cumple con el primer incentivo que es de pagar sus salarios, lo cual les deben de algunos meses y si reclaman son amenazados con despedirles de sus puestos de trabajo; y, además ahora existe las amenazas al Administrador del Contrato. Con esto queda demostrado con los debidos argumentos y adjuntando la debida documentación que me asiste, como Administrador del Contrato, que la empresa de seguridad GES sigue incumpliendo con el contrato y los términos de referencia..."*

Que, con Oficio Nro. Oficio GADM CB-DF-162-2020 de fecha 30 de julio de 2020, el Economista José Luis Vicuña Palacios, Director Financiero encargado informa que: *"Que dentro del proceso de Control Previo al pago, dentro del Área Financiera se ha venido constatando la falta de cumplimiento de la Empresa en lo relacionado a el pago de la Seguridad Social de los trabajadores que vienen desempeñándose como guardias dentro del Objeto del Contrato firmado con del GAD Municipal, incumpliendo con los Derechos del Trabajador y obligaciones como Empleador estipulado en la Normativa Vigente tales como: lo dispuesto en Ley de Seguridad Social en su Art. 2.- Sujetos De Protección.- Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: a). El trabajador en relación de dependencia; Art. 4.- Recursos del Seguro General Obligatorio literal b). La aportación patronal obligatoria de los empleadores, privados y públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean trabajadores sujetos al Código del Trabajo; Art. 73.- Inscripción del Afiliado y Pago de Aportes. - El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvenición, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días.... Art. 88.- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales. - Para que el empleador pueda hacer uso de los derechos que el Código del Trabajo le confiere respecto de sus trabajadores, deberá probar mediante certificación del IESS que no se halla en mora en el pago de sus obligaciones patronales (...) Por otra parte, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, en su Artículo 9.- Facilidades de pago a la seguridad social, indica "Las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas, ni recargos; asimismo no se generará responsabilidad patronal. Se otorgará, asimismo,*

*facilidades de pago sin generación de intereses, multas ni recargos, a los afiliados comprendidos dentro del régimen especial del seguro voluntario que no hayan cumplido con sus aportaciones en los referidos meses. El Consejo Directivo del IESS regulará los mecanismos y facilidades de pago de estas obligaciones". Examinando la documentación presentada por la Empresa, se puede evidenciar que es a partir del 15 de Julio de 2020 (fecha de pago por cuota inicial del convenio) que rige un convenio de pago por los valores adeudados por parte de la Empresa al IESS, acogiéndose a la disposición legal ibídem...". Y anexa el detalle del avance económico del contrato.*

- Que,* la doctrina administrativa [Roberto Dromi. 1998. pág. 304 y ss.] enseña que las prerrogativas de la Administración se manifiestan en la desigualdad jurídica en relación a sus contratistas y en las cláusulas exorbitantes del derecho común. Cuando una de las partes contratantes es la Administración, se imponen ciertas prerrogativas y condiciones que subordinan jurídicamente al contratista. La competencia rescisoria se aplica, no sólo en los supuestos de incumplimiento grave del contratista, sino además en los casos en que la rescisión unilateral se funde en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o sea, por causas relativas al interés público, considerada entonces como revocación.
- Que,* el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"...La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista..."*
- Que,* el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"...Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP..."*
- Que,* el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"...La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP..."*
- Que,* el artículo 43 de la Codificación de las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, (Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018) *"De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio*

*Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante. 43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos...”*

Que, el numeral 13.2 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato Nro. SIE-GADM CB-001-2020, suscrito con fecha 6 de marzo de 2020. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA., señala que: *“13.2.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE, tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.*

Que, en la Cláusula Décima Séptima del Contrato Nro. SIE-GADM CB-001-2020, suscrito con la Compañía GES Vigilancia, Seguridad y Protección, se señala que: *“TERMINACION DEL CONTRATO. - 17.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato...”*

Al existir, conforme el informe del Administrador del Contrato, incumplimiento del contrato suscrito, acarrea como consecuencia la terminación unilateral del contrato de conformidad con la cláusula décima séptima del contrato suscrito: *“...TERMINACION DEL CONTRATO 17.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato; y, 17.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE...”* Incurriendo el contratista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en la letra d) del numeral 17.2 de la cláusula décima séptima del contrato: *“Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso...”*; y, que además, dentro del término concedido no remedió ni justificó los incumplimientos del contrato y los términos de referencia, por lo que,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley,

## RESUELVO

1. **DECLARAR** terminado unilateral y anticipadamente el contrato suscrito con la Compañía GES VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION Cía. Ltda., con RUC Nro. 0691760308001, legalmente representada por la señora Margarita Jimena Vela Yépez, con CI. 0601729114, para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el GAD Municipal del Cantón Biblián, celebrado con fecha 6 de marzo de 2020, dentro del proceso: SIE-GADM CB-001-2020, por haber incurrido el contratista en la causal 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el literal d) del numeral 17.2 de la cláusula décima séptima del contrato en referencia, y no remediar ni justificar los incumplimientos contenidos en los informes técnicos que sustentan el presente acto, conforme el informe presentado por el Administrador del Contrato contenido en el Oficio Nro. GADM CB-JTH-JCL-332-2020, de fecha 24 de julio de 2020.
2. **DETERMINAR** el avance de la prestación de servicios y liquidación económica según los Oficios Nros. GADM CB-JTH-JCL-316-2020 de fecha 7 de julio de 2020; y, informe económico Oficio Nro. GADM CB-DF-140-2020 de fecha 2 de julio de 2020; Oficio Nro. GADM CB-JTH-JCL-332-2020, de fecha 24 de julio de 2020; y, Oficio Nro. GADM CB-DF-162-2020 de fecha 30 de julio de 2020.

### Datos del Contrato:

<b>Proveedor:</b>	GES Vigilancia, Seguridad y Protección Cía. Ltda.
<b>Monto del Contrato:</b>	\$49.450,00 más IVA
<b>Plazo del Contrato:</b>	del 05 de Febrero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020

### Liquidación Económica:

#### *Planilla mes de Febrero:*

Factura	001-001-381
Comprobante	Nº352 (22/abr/2020)
Subtotal	\$3.734,90
IVA	\$448,18
Total	\$4.183,08

#### *Planilla mes de Marzo:*

Factura	001-001-382
Comprobante	Nº352 (22/abr/2020)
Subtotal	\$4.631,27
IVA	\$555,75
Total	\$5.187,02

Resumen:

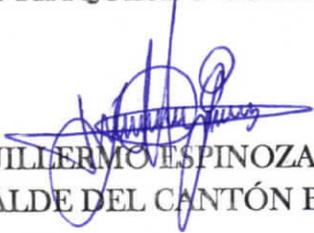
Monto del Contrato	\$49.450,00
Planilla Febrero	\$3.734,90
Planilla Marzo	\$4.631,27
Saldo	\$41.133,83 más IVA

(FUENTE Oficio Nro. GADMxCB-DF-0162-2020.Dirección Financiera)

- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la página Web Institucional.
- DISPONER** se comunique al SERCOP con el contenido de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 146 y 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 43 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. 072 de 31 de agosto de 2016 a fin de que se registre en el Registro de Incumplimientos a la Compañía GES VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION Cía. Ltda., con RUC Nro. 0691760308001, legalmente representada por la señora Margarita Jimena Vela Yépez, con CI. Nro. 0601729114, dentro del Proceso: SIE-GADMxCB-001-2020.
- NOTIFICAR** a la Empresa GES Vigilancia, Seguridad y Protección con el contenido de la presente Resolución y los informes Nros. GADMxCB-JTH-JCL-316-2020 de fecha 7 de julio de 2020; y, informe económico Oficio Nro. GADMxCB-DF-140-2020 de fecha 2 de julio de 2020; así como los Oficios Nros. GADMxCB-JTH-JCL-332-2020 de fecha 24 de junio de 2020; y, GADMxCB-DF-0162-2020 de fecha 30 de julio de 2020 a la dirección de correo electrónico constante en el contrato: gesvigrio2018@hotmail.com
- DISPONER** al señor Director Financiero Encargado, proceda con la liquidación económica respectiva, previa verificación y validación de documentos y en función de las disposiciones legales pertinentes.
- COMUNICAR** con el contenido de la presente resolución a Compras Públicas, Dirección Financiera y Administrador del Contrato para los fines legales respectivos.

8. **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Secretaria de Alcaldía, quien verificara el cumplimiento de la notificación de la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Biblián a los 6 días del mes de agosto de 2020. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

  
**ECO. GUILLERMO ESPINOZA SANCHEZ,**  
**ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIAN**

